

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 2
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 11740-2021 OS/JARU-S2**

Lima, 15 de septiembre del 2021

Expediente N° 202100174602

Recurrente: [REDACTED]
[REDACTED]

Materia: Cargos por corte y reconexión

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro y domicilio procesal: [REDACTED]
[REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-10776-2021

SUMILLA: La empresa distribuidora no debió efectuar la acción de corte en el suministro [REDACTED] del 17 de abril de 2021, al verificarse que la recurrente solo adeudaba un comprobante de pago cuando el corte se realizó, por lo que la empresa distribuidora deberá dejar sin efecto el cobro de los cargos por corte y reconexión que se deriven de dicha acción.

NOTA: Para facilitar la comprensión de la presente resolución, se sugiere la lectura del folleto explicativo que se adjunta.

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **8 de junio de 2021.-** La recurrente, vía comunicación telefónica¹, reclamó por los cargos por cortes y reconexión incluidos en el recibo emitido el 26 de abril de 2021. Manifestó que no tenía dos deudas pendientes de pago, dado que se trataban de meses en reclamo.
- 1.2. **7 de julio de 2021.-** Mediante la Resolución N° GNLC-RES-10776-2021, la empresa distribuidora declaró infundado el reclamo por los cargos por corte y reconexión del servicio.
- 1.3. **27 de julio de 2021.-** La recurrente interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° GNLC-RES-10776-2021.
- 1.4. **4 de agosto de 2021.-** La empresa distribuidora elevó los actuados a esta Junta.

2. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Determinar si correspondía que la empresa distribuidora facture los cargos por corte y reconexión del servicio en la cuenta del suministro [REDACTED]

3. ANÁLISIS

Cargos por corte y reconexión derivados del corte del suministro [REDACTED]

[REDACTED]

- 3.1 De la revisión del expediente, se aprecia que la recurrente reclamó por los cargos por corte y reconexión facturados en el recibo emitido el 26 de abril de 2021, alegando que la empresa distribuidora habría realizado indebidamente el corte del servicio, pues habría meses en reclamo en la cuenta del suministro [REDACTED]
- 3.2 La empresa distribuidora desestimó el reclamo de la recurrente señalando que **el 17 de abril de 2021 se efectuó el corte del servicio, debido a que se encontraban pendientes de pago los recibos emitidos el 29 de setiembre de 2020 y el 7 de marzo de 2021, los cuales tenían como fechas de vencimiento el 14 de octubre de 2020 y 9 de abril de 2021**, respectivamente. Asimismo, indicó que **la deuda fue cancelada el 20 de abril de 2021**, por lo que procedió con la reconexión del servicio el 21 de abril de 2021.
- 3.3 Al respecto, en el artículo 75 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos² (en adelante, TUO) se señala que las empresas distribuidoras deberán efectuar el corte inmediato del servicio sin necesidad de aviso previo al consumidor ni intervención de las autoridades competentes, entre otros: a) **cuando esté pendiente el pago de dos recibos o cuotas de dos meses, debidamente notificadas, derivadas de la prestación del servicio de distribución.**
- 3.4 De la información que obra en autos, se verifica que cuando se realizó el corte del servicio de fecha 17 de abril de 2021, el suministro **solo registraba como pendiente de pago el recibo emitido el 25 de marzo de 2021**, dado que el recibo emitido el 29 de setiembre de 2020 se encontraba en proceso de reclamo (REC-17225-WEB-2020), el cual, fue finalmente declarado fundado a favor de la recurrente por esta sala mediante resolución Osinergmin N° 7487-2021 OS/JARU-S2 (expediente N° 202100091442), emitida el 7 de junio de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo.
- 3.5 Por lo tanto, según los elementos probatorios antes indicados se verifica que la empresa distribuidora no estaba facultada a efectuar el corte del servicio, según lo establecido en el artículo 75° del TUO, toda vez que la recurrente solo adeudaba un comprobante de pago de los señalados por la empresa distribuidora (marzo de 2021).
- 3.6 Por lo tanto, la empresa distribuidora deberá abstenerse de cobrar los cargos de corte y reconexión en el suministro [REDACTED] derivados de la acción de corte realizada el 17 de abril de 2021, además, de los intereses y moras que estos hubiesen generado.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de los Órganos Resolutivos del Osinergmin³, **SE RESUELVE:**

Artículo 1.º. - REVOCAR la Resolución N° GNLC-RES-10776-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por los cargos por corte y reconexión incluidos en el recibo emitido el 26 de abril de 2021.

² Aprobado mediante el Decreto Supremo N° 042-99-EM.

³ Aprobado mediante la Resolución N° 044-2018-OS/CD.

Artículo 2.º.- La empresa distribuidora deberá dejar sin efecto el cobro de los cargos por corte y reconexión derivados de la acción de corte en el suministro [REDACTED] realizada el 17 de abril de 2021, además, de los intereses y moras que estos hubiesen generado.

Artículo 3.º. - La empresa distribuidora deberá informar al recurrente y a Osinergmin del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los siete días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste su cumplimiento.

Artículo 4.º. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; y, por tanto, si alguna de las partes involucradas en el presente procedimiento no estuviese conforme con lo resuelto, tiene expedito su derecho a acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa, dentro del plazo de tres meses contados desde la notificación de la presente resolución.



Firmado Digitalmente
por: BRASCHI O'HARA
Ricardo Abelardo Sixto
FAU 20376082114 hard
Fecha: 15/09/2021
16:52:44

Sala Unipersonal 2
JARU